

N° 28737, define la concesión como “al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0053-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACION JLVS S.A.C.;

Que, con Informe N° 0360-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CORPORACION JLVS S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2271016-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000054-2024-SERVIR-GG

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS: Los Informes N° 000032-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE y N° 000057-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE, y el Memorando N° 000146-2024-SERVIR-GG-OGAF-SJTI, de la Subjefatura de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 000501-2024-SERVIR-GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 000037-2024-SERVIR-GG-OPP y N° 000048-2024-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 0000118-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, entre otros, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley citada, autoriza a establecer modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General, a solicitud de dicha entidad. Asimismo, en el numeral 4.2 de la acotada norma legal, establece que las transferencias, se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del gobierno nacional, y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", en cuyo numeral 7.4 se indica que la transferencia solicitada por la Contraloría General de la República se efectúa por el importe total requerido en el plazo establecido; excepcionalmente, las entidades podrán realizar dichas transferencias de acuerdo a su programación anual de gastos de inversiones e iniciativas de contratación, en cuyo caso deberán adjuntar la previsión presupuestal o documento equivalente que determine la entidad, por el saldo correspondiente, a fin de garantizar el despliegue del control concurrente en el marco de la mencionada Ley y sus modificatorias;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, y sus modificatorias, indica que la Gerencia General ejerce la titularidad del pliego Presupuestal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, por medio del Oficio N° 001496-2023-CG/SGE, la Secretaría General de la Contraloría General de la República solicita se realice la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por el monto de S/ 555 912,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES); con la finalidad de desplegar los servicios de control gubernamental respecto del proyecto de inversión con CUI N° 2545687 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 000090-2023-SERVIR-GG, la Gerencia General autorizó la transferencia financiera del Pliego: 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de S/ 504,00 (QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el control concurrente del mencionado proyecto de inversión con CUI 2545687, correspondiente al Año Fiscal 2023;

Que, mediante el Memorando N° 000146-2024-SERVIR-GG-OGAF-SJTI, la Subjefatura de Tecnología de la Información de la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a los Informes N° 000032-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE y N° 000057-2024-SERVIR-UEI-1-2023-SERVIR-EPE, y en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 91 133,00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y

00/100 SOLES), para el Año Fiscal 2024; teniendo como sustento la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0532-2023-SERVIR-OPP, emitida en su oportunidad por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la que se determinó la previsión presupuestal para los ejercicios 2024 al 2026;

Que, posteriormente, con el Informe N° 000037-2024-SERVIR-GG-OPP complementado con el Informe N° 000048-2024-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que, para el Año Fiscal 2024, se cuenta con el presupuesto disponible hasta por el importe de S/ 91 133,00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES); en ese sentido, emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo requerido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000292 para el Año Fiscal 2024 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0296-2024-SERVIR-OPP que incluye la correspondiente previsión para los años 2025 y 2026;

Que, con Informe Legal N° 000118-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que, por medio de Resolución de Gerencia General, se apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar el control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2545687 que viene siendo ejecutado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, correspondiente al Año Fiscal 2024;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y modificatorias; la Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de S/ 91 133,00 (NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el control concurrente del proyecto de inversión con CUI N° 2545687 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR, A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia General.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Gerencia General se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9002	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan Productos
Proyecto	: 2545687	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SERVIR, A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LIMA.

Acción de la Inversión	: 6000053 Control Concurrente
Finalidad	: 034878747 Control Concurrente
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.2.3.1.1. A otras Entidades del Gobierno Nacional
Total	: S/ 91 133,00

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución de Gerencia General no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Gerente General
Gerencia General

2270937-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000019-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 15 de marzo del 2024

VISTOS

El Proveído N° 000120-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 08 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace-COSUSINEACE; el Informe N°000066-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 13 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000047-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento

del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, mediante Proveído N° 000120-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 08 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos evaluar al señor Martín Málaga Montoya, para el puesto de Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe N° 000066-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 13 de marzo de 2024, con base en el Informe N° 000028-2024-SINEACE/CT-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluyó que el señor Martín Málaga Montoya, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Que, mediante Informe Legal N° 000047-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 14 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe al señor Martín Málaga Montoya, para que desempeñe el puesto de Asesor de la Presidencia del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA);

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; la Resolución de Presidencia N°